

## TESIS DE JURISPRUDENCIA POR REITERACIÓN: SS/J.11/2024

### CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- ORDEN EN QUE SE DEBE ACREDITAR LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TABASCO.-

De una interpretación sistemática a las partes conducentes de los artículos 19, 29, fracción XXXIII, 36, fracción II, 65, fracción XII y 93, fracciones I y II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se puede interpretar que es al Síndico, a quien recae, primordialmente, la atribución de representar jurídicamente al ayuntamiento de que se trate, en los litigios en que sea parte este último; no obstante, el ayuntamiento tiene la facultad de otorgar dicha representación jurídica al Presidente Municipal, cuando lo solicite y cuando el Síndico de Hacienda se encuentre impedido para el desempeño de esa función o se abstenga de ejercerla; por otro lado, a la Dirección de Asuntos Jurídicos —entiéndase, su titular—, le corresponde asesorar y brindar asistencia jurídica al ayuntamiento, así como intervenir en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia el municipio, cuando éste lo solicite, fungiendo, en su caso, como apoderados o mandatarios, los servidores públicos que al efecto se designen. Por lo que se puede colegir que para dar contestación a la demanda en el juicio contencioso administrativo, por regla general, la representación jurídica de los ayuntamientos debe acreditarse en el siguiente orden: A) En principio, tiene obligación de apersonarse en representación, el Síndico del ayuntamiento; B) si el Síndico se encuentra impedido formal o materialmente para ejercer esa representación, o bien, se abstiene de ejercer la misma, o, se niega a realizarla, podrá apersonarse el Presidente Municipal; y C) o bien, ante la petición de los ayuntamientos, el Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento o los servidores públicos de la dirección de asuntos jurídicos que al efecto se designen, podrán actuar como apoderados o mandatarios del municipio respectivo, esto de conformidad con las disposiciones orgánicas antes invocadas.

Recurso de Reclamación **REC-134/2023-P-3**. Recurrente: \*\*\*\*\* , en contra del auto de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, dictado dentro del expediente número **487/2021-S-1**. Aprobada en sesión de quince de marzo de dos mil veinticuatro. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrada M. en D. Denisse Juárez Herrera. Secretaria de Estudio y Cuenta: Lorena Hernández Sánchez

Recurso de Reclamación **REC-109/2022-P-3**. Recurrente: \*\*\*\*\* , en contra del auto de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, dictado dentro del expediente número **489/2021-S-1**. Aprobada en sesión de diez de marzo de dos mil veintitrés. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrada M. en D. Denisse Juárez Herrera. Secretaria de Estudio y Cuenta: Yuly Paola de Arcia Méndez

Recurso de Reclamación **REC-033/2021-P-3**. Recurrente: \*\*\*\*\* , en contra del auto de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, dictado dentro del expediente número 166/2020-S-2. Aprobada en sesión de once de febrero de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrada M. en D. Denisse Juárez Herrera. Secretaria de Estudio y Cuenta: Yuly Paola de Arcia Méndez

Esta tesis de jurisprudencia por reiteración fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en la **XXXI** Sesión Ordinaria, celebrada en fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro.\*

